



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL ADMINISTRATIVA

N.º 2249-2025-GR-JUNÍN/ORAF

Huancayo, 23 OCT. 2025

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe Técnico n° 736-2025-GRJ/GRI/SGO de fecha de recepción 6 de octubre del 2025 emitido por el Ing. Alfred Ruiz Mendoza en su condición de Sub Gerente de Obras; el Informe Técnico N.º 2243 -2025-GRJ-ORAF/OASA, de fecha de recepción 14 de octubre del 2025 emitido por el Ing. Edgar Luis Lima Ataucusi, de la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional de Junín; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, concordado con el Artículo 2 de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobiernos y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la ley N.º 27783- Ley de Bases Descentralizadas;

Que, en concordancia al numeral 1.7 del art. V de la ley N.º 27444 – Ley de Procedimiento administrativo general donde indica que el: “principio de presunción de veracidad”. En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

Que, según la NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS, CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS EN EL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN **DIRECTIVA GENERAL N° 001- 2023-GRJ-GGR** en su literal 6.14. DE LA RESOLUCIÓN DE LA **ORDEN DE SERVICIO**, ORDEN COMPRA O CONTRATO en el numeral 6.14.1. El Gobierno Regional Junín podrá resolver el contrato por las siguientes causales: a) Cuando el contratista incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. b) Cuando el contratista acumule el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo. 25 c) Cuando el contratista paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. d) Por acuerdo

ORAF	
DOC. N°	9746874
EXP. N°	6144503



Gobierno Regional Junín



entre las partes, siempre que la Entidad o el contratista justifiquen las causas que imposibilitan continuar con la ejecución del contrato (orden de compra y/o servicio) en su numeral 6.14.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor, por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato, asimismo se resuelve el contrato por acuerdo de las partes para lo cual la Oficina Regional de Administración y Finanzas o quien haga sus veces, solicitará al área usuaria la opinión respectiva antes de proceder a la resolución;

Que, con fecha 05 de mayo de 2025, La Entidad y El Contratista ORUE HUAMAN DIANA FERNANDA con RUC N° 10766696061 suscribieron la ORDEN DE COMPRA n° 00242, cuyo objeto es la ADQUISICION DE MADERA TRIPLAY, PARA EL SALDO DE LA OBRA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA AV. CANTUTA (TRAMO AV. MARISCAL CATILLA -VIA MALECON RIO MANTARO) Y LA AV. HUANCAVELICA (TRAMO: FLOR DE MAYO - CANTUTA), DISTRITO DEL EL TAMBO -PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN" - 2DA ETAPA CON CUI N° 2507019, por el monto de S/ 3,000.00 (Tres mil con 00/100 Soles), para ser ejecutada en el plazo de Cinco (10) días calendarios a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra;

Que, mediante el Informe Técnico n° 736-2025-GRJ/GRI/SGO emitido por el Ing Alfred Ruiz Mendoza Sub Gerente de obras, previa evaluación SOLICITA continuar con el trámite para la resolución total de la ORDEN DE COMPRA n° 00242, cuyo objeto es la ADQUISICION DE MADERA TRIPLAY, PARA EL SALDO DE LA OBRA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA AV. CANTUTA (TRAMO AV. MARISCAL CATILLA -VIA MALECON RIO MANTARO) Y LA AV. HUANCAVELICA (TRAMO: FLOR DE MAYO - CANTUTA), DISTRITO DEL EL TAMBO -PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN" - 2DA ETAPA CON CUI N° 2507019, correspondiente al UNICO ENTREGABLE por acumulación máxima de penalidades;

Que, mediante el Informe Técnico n° 2243-2025-GRJ-ORAF/OASA de fecha de recepción 14 de octubre del 2025 emitido por el Ing. Edgar Luis Lima Ataucusi quien concluye que "a) Teniendo en consideración la información vertida por el Área Usuaria (Sub Gerencia de Obras) la ORDEN DE COMPRA N° 00242, perfeccionado con fecha [13/05/2025] entre La Entidad y El Contratista ORUE HUAMAN DIANA FERNANDA cuyo objeto es la ADQUISICION DE MADERA Y TRIPLAY, PARA EL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA AV. CANTUTA (TRAMO AV. MARISCAL CASTILLA - VIA MALECON RIO MANTARO) Y LA AV. HUANCAVELICA (TRAMO: FLOR DE MAYO - CANTUTA), DISTRITO DE EL TAMBO - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN"-2DA ETAPA CON CUI N° 2507019, configura para resolver en forma TOTAL, por la causal b) del numeral 6.14 del Art. VI de la Directiva General N° 001-2023-GRJ-GGR donde indica que: "b) Cuando el contratista acumule el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo", b) Por otro lado, la penalidad se aplica cuando la Entidad verifica el incumplimiento injustificado de las obligaciones, conforme a lo establecido en el numeral 6.11 del Art VI de la Directiva General N° 001-2023-GRJ-GGR, es así que de la evaluación realizada y el sustento mencionado, correspondería la aplicación de penalidad por mora por el monto de S/300.00 (TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES) correspondiente al UNICO ENTREGABLE. c) Que, las contrataciones menores a las 8 UIT'S (S/ 42,800.00), deben



Gobierno Regional Junín



cumplir con los principios de contratación pública y ahora están sujetos a la supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OECE)."

En ese sentido se procede a calcular las penalidades por mora, de acuerdo al siguiente detalle:

Para cuantificar la penalidad se consideró la siguiente información:

Monto contractual	S/ 3,000.00
Forma de pago	Pago Único
Plazo de ejecución de la compra	Hasta los 10 días calendarios contabilizados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra
Notificación de la orden de compra	13/05/2025
Inicio del plazo de ejecución	14/05/2025
Culminación de plazo	23/05/2025
Fecha de misión del informe del área usuaria	06/10/2025
Días de atraso e la ejecución de la compra	136 días calendarios

Por las consideraciones expuestas líneas arriba, se procede a cuantificar la penalidad por mora o retraso injustificado, tal como se puede verificar en el expediente administrativo de pago, por lo que se continua a realizar el calculo de dicha penalidad, de acuerdo a la siguiente formula:

APLICACIÓN DE FORMULA

MONTO UNICO ENTREGABLE: S/ 3,000.00	
$PD = \frac{0.10}{0.40} \times \frac{3,000.00}{10} = \frac{300.00}{4} = 75.00 \times 136 \text{ días} = 10,200.00$	
P.T.= S/ 10,200.00	10% M.C. = S/ 300.00

Que, Cabe precisar que el numeral 2 del art 122 del RLCP establece que la parte perjudicada requiere a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento, bajo apercibimiento de resolver el contrato. El plazo para el cumplimiento de la prestación debe ser razonable y no debe ser menor del 10% del plazo del contrato, de acuerdo a ello el 10% del único entregable es de s/. 300.00. En ese orden, se evidencia que la penalidad por mora a llegado a acumular el monto máximo de la penalidad (10%), estando ante la causal de resolución parcial o total de contrato por haber llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora de acuerdo al numeral 122.2 del art. 122 del RLCP;

Que, hay que tener presentes al resolver el contrato 123.1 que, si la parte perjudicada es la entidad contratante, ésta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado conforme lo dispuesto en el artículo 118, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios que sean debidamente demostrados;

Que, en el numeral 4 del artículo del RLCP se establece que los supuestos señalados en los literales a), c), d), e) y f) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley, las partes pueden resolver el contrato sin apercibimiento previo, quedando el contrato resuelto de pleno derecho a partir de la notificación;



Gobierno Regional Junín



Que estando a lo expuesto precedentemente y conforme a los informes técnicos Y con la visación del sub gerente de obras; la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, este ultimo de conformidad a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR LA RESOLUCIÓN TOTAL (100%) correspondiente al ~~UNICO ENTREGABLE~~ (s/. 3,000.00) de la orden de compra n° 00242, suscrito entre la entidad y el contratista **ORUE HUAMAN DIANA FERNANDA** con RUC n° 10766696061, cuyo objeto es la ADQUISICION DE MADERA TRIPLAY, PARA EL SALDO DE LA OBRA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA AV. CANTUTA (TRAMO AV. MARISCAL CATILLA -VIA MALECON RIO MANTARO) Y LA AV. HUANCVELICA (TRAMO: FLOR DE MAYO - CANTUTA), DISTRITO DEL EL TAMBO -PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN" - 2DA ETAPA CON CUI N° 2507019, según las conclusiones y recomendaciones de los informes técnicos.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que la Procuraduría Publica Regional evalúe las acciones legales correspondientes, para el cobro de la penalidad y el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados con la resolución del contrato, considerando criterios de costo - beneficios y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, el presente acto administrativo al contratista **ORUE HUAMAN DIANA FERNANDA**, la decisión de resolver la orden de compra, mediante carta notarial, conforme a lo establecido en el reglamento de la ley de contrataciones del estado y a los demás órganos administrativos del Gobierno Regional que participen del procedimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.P.C. Mariana Liz Quispe Salas
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 23 OCT 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)